

## COMERCIO EXTERIOR\*

Marzo 2004

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el mes de marzo de 2004 así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: Adrián Vázquez Benítez al correo [adrian@vazqueztercero.com](mailto:adrian@vazqueztercero.com) o Verónica Vázquez Bravo al correo [veronica@vazqueztercero.com](mailto:veronica@vazqueztercero.com).

### 1. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004

El 29 de marzo se publicaron en el DOF las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 que entran a partir del 1 de abril del presente y estarán en vigor hasta el 31 de marzo de 2005. En dicha disposición se contemplan algunas de las modificaciones de la Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 y sus anexos 1, 10, 18, 21, 22 y 27, publicadas el pasado 9 de marzo en el DOF. Las Reglas para 2004 incorporan como modificaciones de mayor relevancia las siguientes:

#### **CUENTAS ADUANERAS Y GARANTÍAS**

✓ **Constancias de depósito o de la garantía**

Se adicionaron nuevos datos que deben contener las constancias de depósito en cuentas aduaneras, como son:

- Número de pedimento al que se aplicará la garantía
- Nombre de la Aduana por la que se llevará a cabo la operación
- Tipo de operación aduanera señalando la disposición legal aplicable
- Tipo de garantía otorgada conforme a la Regla 1.4.1
- Las demás que establezca el Instructivo de Operación que emita el SAT

Las instituciones bancarias autorizadas para operar las cuentas aduaneras, hasta la fecha expiden la constancia sin los requisitos anteriormente mencionados. Por lo anterior, la Administración Central de Contabilidad y Glosa informó que las instituciones bancarias han iniciado los cambios necesarios en sus sistemas a fin de cumplir con la referida disposición, por lo que en las operaciones de comercio exterior que se efectúen mediante el uso de cuentas aduaneras y/o cuentas aduaneras de

---

\* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

garantía se deberán aceptar las constancias con los datos que se habían manejado, de manera temporal.

### **PAGO ESPONTANEO POR REGULARIZACION DE MERCANCÍAS**

✓ **Retorno virtual de bienes vencidos**

Se extiende al 31 de marzo de 2005 el plazo para retornar virtualmente los bienes vencidos que hayan sido importados temporalmente con anterioridad al 1 de junio de 2002 (antes el plazo era el 31 de marzo de 2004).

### **ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS Y FACULTADES DE LA AUTORIDAD ADUANERA**

✓ **Padrón General de Importadores**

Se establece la obligación de acompañar a la solicitud de inscripción en el Padrón General de Importadores, copia fotostática de la identificación oficial vigente del solicitante, o en su caso, del representante legal. También, se deberá anexar la licencia de uso o comercialización a la solicitud de inscripción en el Padrón de Importadores del Sector Electrónico a quienes pretendan importar quemadores de discos compactos y discos compactos sin grabar.

✓ **Padrón de Importadores de Sectores Específicos**

No se requiere inscripción al Padrón de Sectores Específicos para las operaciones exentas de obligación de inscribirse al Padrón General de Importadores.

Asimismo, acorde a la reforma a la Ley del IEPS para 2004, los contribuyentes importadores de alcohol y aguardiente inscritos en el Padrón de Importadores del Sector "Vinos y Licores", podrán considerarse automáticamente inscritos en el nuevo sector específico de "Alcohol, Alcohol Desnaturalizado y Mielles Incristalizables", a partir del próximo 8 de abril.

### **CONTROL DE LA ADUANA EN LA ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCÍAS**

✓ **Revalidación de los conocimientos de embarque**

Se exime de la obligación a las empresas de transportación marítima a proporcionar electrónicamente la información relativa a la revalidación de conocimientos de embarque.

### **DEPÓSITO ANTE LA ADUANA**

✓ **Bienes que pasan a propiedad del fisco federal**

Será la Administración General de Aduanas la encargada de notificar la resolución que determine el destino de los bienes que pasan a propiedad del fisco.

### **DESPACHO DE MERCANCÍAS**

✓ **Endoso del conocimiento de embarque o guía aérea**

No se tendrá la obligación de endosar el conocimiento de embarque o guía aérea ni señalar la cesión de derechos que demuestre la propiedad de los bienes, cuando el consignatario sea distinto del importador.

✓ **Datos de identificación individual (Anexo 18)**

Se exime la obligación de consignar en el pedimento, factura o relación anexa al pedimento, la información relativa al tipo de acabado, nombre del elemento de sujeción, peso, medidas específicas y clave de identificación del producto conforme a las normas internacionales, que corresponda a tornillos taladradores, pernos y arandelas, que se hayan introducido o extraído del régimen de depósito fiscal de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos desde el pasado 10 de febrero.

✓ **Registro de patentes aduanales**

Las personas físicas sólo podrán registrar en el Padrón General de Importadores un máximo de 10 patentes aduanales y las personas morales hasta 30, salvo las empresas certificadas y los contribuyentes que utilicen el procedimiento de revisión de origen.

A partir del próximo 15 de abril, los agentes aduanales deberán aceptar o rechazar mediante transmisión electrónica, el encargo conferido por el importador; de lo contrario, no podrán realizar operaciones en el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI)

✓ **Carriles exclusivos “Exprés”**

Se permite utilizar carriles exprés para efectuar el despacho de mercancías para su exportación, siempre que los exportadores se encuentren registrados en el programa “FAST” de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EUA, y utilicen los servicios de transportistas y conductores registrados en dicho programa.

**DESPACHO DE MERCANCÍAS POR EMPRESAS CERTIFICADAS**

✓ **Transferencia de mercancías a empresas residentes en México**

Se establece la posibilidad de aplicar la tasa arancelaria preferencial prevista en los distintos acuerdos y tratados comerciales, cuando las empresas residentes en territorio nacional reciban mercancías elaboradas con materias primas, partes o componentes importados temporalmente por empresas maquiladoras o PITEX, siempre que dichas mercancías califiquen como originarias y se cuenten con el certificado de origen válido.

✓ **Importación o retorno consolidado de mercancías contenidas en un mismo vehículo**

Se permite a empresas certificadas, consolidar en un solo vehículo varios pedimentos de un agente aduanal, relacionados con las importaciones temporales o retornos de mercancías de empresas PITEX o maquiladoras, siempre que se cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen.

✓ **Pedimentos complementarios consolidados**

Se establece la posibilidad de tramitar un solo pedimento complementario que ampare los pedimentos de retorno tramitados en un periodo de un mes calendario por las empresas PITEX y maquiladoras que se encuentren sujetas al tratamiento previsto en el artículo 303 del TLCAN o en el artículo 14 del Anexo III del TLCUE,

dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que se haya tramitado el primer pedimento de retorno.

✓ **Carriles exclusivos “Exprés”**

Se permite a las empresas certificadas efectuar el despacho aduanero utilizando los carriles exclusivos que establezca la Administración General de Aduanas, siempre que se consigne el identificador correspondiente y el conductor del vehículo acredite ante el modulo de selección automatizada que se encuentra registrado en el programa “FAST” para conductores.

**FACULTADES DE LA AUTORIDAD E INFRACCIONES Y SANCIONES**

✓ **Cumplimiento extemporáneo de obligaciones relacionadas con la presentación de documentos**

a) *Omisión de documentos de origen y de regulaciones y restricciones no arancelarias*

Con motivo del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, si la autoridad aduanera detecta la omisión de documentos de origen y de regulaciones y restricciones no arancelarias, sólo podrá imponer una sanción por la presentación extemporánea de documentos sin poder embargar precautoriamente las mercancías y determinar un crédito fiscal. Lo anterior siempre que la documentación se presente antes de concluido el reconocimiento aduanero o de la recepción del dictamen del segundo reconocimiento.

b) *Incorrecta clasificación arancelaria*

La autoridad aduanera no procederá al cobro de multas y, en su caso, al embargo precautorio de las mercancías textiles importadas, cuando con motivo del análisis de laboratorio que practique en ejercicio de sus facultades de comprobación, determine que existe una variación en la descripción y clasificación arancelaria de la mercancía declarada, derivada por diferencias de porcentajes que no excedan de 5% en la composición del producto o por procedimientos superficiales de acabado. Lo anterior, siempre que el importador presente una rectificación al pedimento dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta correspondiente, debiendo además proporcionar a la autoridad el documento que acredite el origen de las mercancías para efectos de aplicar preferencias arancelarias y/o cuotas compensatorias que contenga la descripción y fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera.

La autoridad aduanera tampoco procederá al embargo precautorio de las mercancías importadas temporalmente por empresas PITEX o maquiladoras cuando, con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento o del ejercicio de facultades de comprobación, se determine que el agente o apoderado aduanal utilizó una fracción arancelaria incorrecta, siempre que dichas empresas presenten la rectificación del pedimento dentro de un plazo de 15 días siguientes al requerimiento que formule la autoridad y, en su caso, la ampliación del programa que incluya la correcta fracción arancelaria.

✓ **Tránsitos internos**

No se permite la presentación espontánea de los pedimentos de tránsito interno a la importación o exportación habiendo arribado oportunamente y no se hubieran presentado para su conclusión en el sistema SAAI antes del 31 de marzo.

✓ **Expedientes de investigación en internet**

Con el fin de reglamentar los nuevos supuestos de contrabando contenidos en el artículo 103 del Código Fiscal de la Federación, se establece que cuando la autoridad aduanera detecte irregularidades con el cumplimiento de las disposiciones que regulan la entrada o salida al país de mercancías, deberá proceder a integrar un expediente de investigación de acuerdo con los criterios que al efecto emita el SAT, los cuales estarán disponibles en su página de internet, previamente a la formulación de la querrela, declaratoria de perjuicio o declaratoria que corresponda de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, salvo que se trate de la importación de mercancías prohibidas, o cuando se acredite el uso de documentación o información falsa.

✓ **Empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte**

A partir del 31 de marzo, las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con autorización de depósito fiscal para el ensamble y fabricación de vehículos, podrán transferir a empresas PITEX o maquiladoras certificadas, los contenedores utilizados en la transportación de las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, siempre que lo efectúen a través de pedimentos virtuales con la clave V3.

✓ **Retorno al extranjero de mercancía transferida**

Las empresas PITEX y maquiladoras que adquieran mercancía objeto de transferencia, deberán retornarlas o importarla en definitiva dentro de los plazos de permanencia previstos en el artículo 108 de la Ley Aduanera.

## **TRANSITORIOS**

- ✓ Se amplía al 1° de julio del presente, el beneficio de destinar a depósito fiscal mercancías listadas en el Anexo 10, sin la necesidad de inscribirse en el padrón de importadores y en el padrón de importadores de sectores específicos.
- ✓ Se amplía al 30 de abril del año en curso, el plazo para que las empresas maquiladora y PITEX ratifiquen ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, los datos relativos a la ubicación de su domicilio fiscal y los demás domicilios registrados que tengan registrados en su programa.

## **ANEXOS DE LAS REGLAS**

- ✓ El 31 de marzo se publicaron en el DOF los nuevos anexos 1,2,3,10,18,21 y 27, los cuales entrarán en vigor a partir del 1 de abril de este año. En tanto no sean publicados los demás anexos, continuarán vigentes los correspondientes a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003.

## **2. Resolución que adiciona, modifica y deroga a la resolución por la que se da a conocer el anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP publicada el 29 de marzo de 2003.**

---

El 11 de marzo, la Secretaría de Economía publicó en el DOF la Resolución de precios estimados adicionando al anexo diversas fracciones arancelarias correspondientes a alcohol etílico. Asimismo, modificó el texto de la descripción que exceptuó la aplicación del precio estimado a los pantalones cortos.

## **3. Decreto que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial**

---

El 23 de marzo se publicó en el DOF el Decreto de modificaciones PROSEC y, como resultado de la creación de fracciones arancelarias que se publicaron el pasado 31 de diciembre de 2003 referente a tornillos, tuercas y llantas para automóviles, camionetas y autobuses, se realizaron las siguientes modificaciones:

- Se adicionan al artículo 5, fracciones I y II inciso a), III, IV, VI, VII, VIII, IX, XXI, XII, XIV, XV, y XXII, las fracciones arancelarias correspondientes a las subpartida 7318.15 y 7318.16, con aranceles del 5% y en su caso con arancel exento.
- Para el caso del artículo 5, fracción XIX "De la Industria Automotriz y de autopartes", se adicionan las citadas subpartidas y las fracciones arancelarias correspondientes a llantas de la subpartida 4011.10 y 4011.20.
- Se eliminan del artículo 5, fracciones I, II inciso a), III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XIX y XXII, la fracción arancelaria 7318.16.99 "Los demás".

Asimismo, es importante señalar que en el artículo 5 fracción II "De la Industria Electrónica" inciso a), se elimina la fracción arancelaria 3903.11.01 "Expandible", la cual fue adicionada en el Decreto de modificación al PROSEC publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2003, con un arancel exento.

## **4. Negociaciones TLC México-Japón**

---

El pasado 9 de marzo los gobiernos de México y Japón concluyeron las negociaciones pactando la parte sustantiva del Acuerdo de Asociación Económica (AAE).

Se consiguió el acceso parcial a la carne de cerdo, jugo de naranja y casi todas las hortalizas producidas en México, pero no se consiguió para piña, jugo de piña y jugo de manzana, aunque estos casos se revisarán dentro de tres años.

Dos industrias se verán beneficiadas: la del vestido y la del calzado, ya que para esta última se logró una cuota anual de 200 mil pares, con incremento de 20% anual en los siguientes diez años y para la primera una cuota de 200 millones de dólares.

Ahora viene el proceso de traducir las negociaciones a la terminología jurídica y poner el documento en tres idiomas: inglés, español y japonés, para someterlo a la ratificación del Senado mexicano y a la Dieta nipona. Una vez que sea autorizado por ambas instancias legislativas, se dará paso a la firma de los jefes de Estado de las dos naciones y posteriormente a su puesta en vigor.¡